

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Número 4608

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DELEGAR LA OTORGACION DE ENDOSOS A LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO COORDINADO DE REVISION DE LOS ASPECTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA Y LA OFICINA ESTATAL DE PRESERVACION HISTORICA.

POR CUANTO: Uno de los objetivos prioritarios de esta administración es la creación de empleos.

POR CUANTO: Para lograr este objetivo es importante estimular la industria de la construcción, especialmente la construcción de viviendas.

POR CUANTO: Para desarrollar un programa masivo de construcción es necesario agilizar los trámites y procedimientos para obtener los endosos y permisos correspondientes.

POR CUANTO: Se ha realizado una evaluación de estos trámites y procedimientos en las agencias determinándose que existe duplicidad en las siguientes áreas:

- 1) Los aspectos que atiende el Departamento de Salud son considerados en la evaluación ambiental requerida por la Ley #9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, Ley sobre Política Pública Ambiental, 12 LPRA, Sec. 1121 y ss. cuya implantación es responsabilidad de la Junta de Calidad Ambiental.
- 2) Los requerimientos del Departamento de Instrucción están contemplados en el Reglamento de Facilidades Vecinales (Reglamento de Planificación #9) que pone en vigor la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

- 3) Los requerimientos del Servicio Estatal de Bomberos están incluidos en los reglamentos de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y en el Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación #7) que implanta ARPE.
- 4) Los requerimientos del Departamento de Recreación y Deportes están contemplados en el Reglamento de Facilidades Vecinales y el Reglamento de Lotificación (Reglamento de Planificación #3).

POR CUANTO: Los requisitos de protección de nuestra herencia arqueológica e histórica se revisan por separado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña a tenor con su Ley Orgánica, Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, 18 LPRA, Sec. 1195 y ss y la Ley Núm. 374 del 14 de mayo de 1949, según enmendada, 23 LPRA, Sec. 161 y ss y por la Oficina Estatal de Preservación Histórica conforme a la Sección 106 del National Historic Preservation Act 1966, según enmendada (1980) y el Código de Reglamentación Federal 36, Parte 800.

POR CUANTO: Los aspectos que atienden los Departamentos de Salud, Instrucción, Recreación y Deportes y el Servicio Estatal de Bomberos, están salvaguardados por las leyes, reglamentos y normas que pone en vigor ARPE en las etapas de aprobación de desarrollo preliminar, anteproyectos y planos de construcción final.

POR CUANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado en virtud de la autoridad que me confiere la ley por la presente ORDENO:

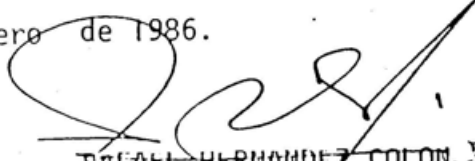
1. La delegación de la revisión y endoso de los proyectos de construcción, tanto públicos como

privados, del Departamento de Salud, Departamento de Instrucción, Departamento de Recreación y Deportes y Servicio Estatal de Bomberos a la Administración de Reglamentos y Permisos, excepto aquellos proyectos que la Junta de Planificación y/o la Administración de Reglamentos y Permisos, en su ámbito de jurisdicción, determine que por su naturaleza no puedan ser tramitados bajo esta Orden Ejecutiva y así lo harán constar en la resolución que se adopte sobre el caso.

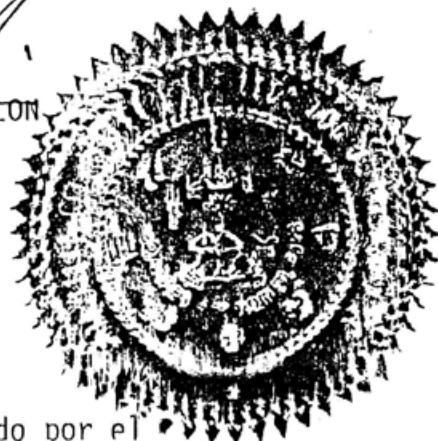
2. La coordinación de los aspectos arqueológicos e históricos entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina Estatal de Preservación Histórica, emitiendo ambas agencias sus respectivos comentarios, endoso y/o aprobación.

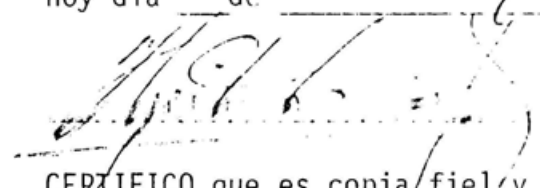
3. A las agencias cuya revisión y endoso de proyectos de construcción se delega en ARPE se ordena que sometan a esta Agencia todas las leyes, reglamentos y normas pertinentes para la ejecución de las funciones delegadas, así como cualquier enmienda posterior que pudieren sufrir los mismos.

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. EN TESTIMONIO DE LA CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día 10 de febrero de 1986.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Governador

Promulgada de acuerdo a la Ley,
hoy día _____ de _____ de 1986




CERTIFICO que es copia fiel y exacta del original firmado por el Governador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el día 10 de febrero de 1986

